JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad: 2021-00365-00

Auto Interlocutorio

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO contra MARTHA LUCÍA BOTERO RAMÍREZ ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida mediante apoderado judicial por el señor WILLIAM EMILIO GIL VALLEJO contra MARTHA LUCÍA BOTERO RAMÍREZ.-

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARTHA LUCÍA BOTERO RAMÍREZ de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 139 Hoy 13 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

LJNM.-

LJNM.-